

## *Ley de la “Semana del Residencial Público”*

Ley Núm. 65 de 5 de julio de 1996

Para declarar la semana que comienza el primer lunes del mes de octubre de cada año como la "Semana del Residencial Publico".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residenciales públicos de Puerto Rico han constituido el medio por el cual cientos de familias pobres han logrado conseguir un lugar donde vivir. Si no existieran los residenciales públicos todavía en Puerto Rico tendríamos los problemas de los arrabales tal como existían hace aproximadamente treinta (30) años en nuestro pueblo.

De los residenciales públicos han surgido grandes líderes los cuales han alcanzado posiciones de liderato en nuestro pueblo. Sin embargo en muchas ocasiones lo único que se menciona de los residenciales públicos son los acontecimientos negativos olvidándose de todo lo bueno que sucede en ellos. Constituyéndose así la negación de todo lo positivo que viven cientos de familias de los residenciales públicos de Puerto Rico. Tenemos que valorizar, estimular y reconocer aún más a los ciudadanos que viven en los residenciales públicos, humildes servidores que día a día continúan aportando al bienestar de nuestro pueblo en todas sus vertientes.

Por ello es imperativo hacer honor a las familias de los residenciales públicos, que luchan por mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Sección 1.** — (1 L.P.R.A. § 5074)

Se declara la semana que comienza el primer lunes del mes de octubre de cada año como la "Semana del Residencial Publico"

**Sección 2.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RESIDENCIALES PÚBLICOS.